



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 0147/2018

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria Departamento Técnico de Revisión Legislativa

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara al carnaval de Santiago como patrimonio cultural y popular de la República Dominicana.

Ref. : Oficio No. 00648, **Exp. No.002097**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

Se trata de un proyecto de ley que declara al carnaval de Santiago como patrimonio cultural y popular de la República Dominicana.

### Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal c, que expresa: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico".

### Impacto de vigencia

Esta iniciativa, por la naturaleza de la actividad folclórica de que se trata, se enmarca dentro de los objetivos de la convención para la salvaguarda del patrimonio inmaterial del país. Permitirá así se destinen los fondos necesarios para la salvaguarda y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

promoción, la educación, la integración de los barrios y las comunidades, el sector público y el privado, así como la participación del colectivo social que permitirá sostener la expresión en el tiempo.

### Análisis Legal

Después de revisar los vistos, es necesario corregir las referencias a las convenciones, señalando la resolución de su aprobación por el Estado dominicano, sugerimos la siguiente redacción a los vistos:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Carta de Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948;

**Vista:** La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948;

**Vista:** La Resolución 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966;

**Vista:** La Resolución 739, del 25 de diciembre de 1944, que aprueba la Convención interamericana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969;

**Vista:** La Resolución 233, del 13 de octubre de 1984, que aprueba la Ratificación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de fecha 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 17ma reunión.

**Vista:** La Resolución 309, del 17 de julio del año 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

**Vista:** La Resolución 484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 21 de octubre de 2005;

**Vista:** La Ley 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Vista:** La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

**Vistos:** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, del 25 de septiembre de 2015.

Del análisis legal observamos lo siguiente:

1) El proyecto de ley busca declarar al carnaval de Santiago como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. Sobre ello, debemos analizar el contenido del mandato y los tipos de declaraciones que se encuentran establecidos en la ley 318 y en la convención para la protección del patrimonio cultural y el patrimonio inmaterial.

1.1.- La convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial lo define como:

1.- Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su Patrimonio Cultural. Este Patrimonio Cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, Infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos Humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, Grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "Patrimonio Cultural inmaterial", según se define en el Párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio cultural inmaterial;

b) Artes del Espectáculo;

c) Usos Sociales, Rituales y Actos Festivos;

d) Conocimientos y usos relacionados con la Naturaleza y el Universo;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

e) Técnicas Artesanales Tradicionales,

1.2.- La ley 318, sobre patrimonio, define el patrimonio cultural-folklórico como: "...pluralidad de manifestaciones materiales típicas de la tradición dominicana y, en especial las expresiones plásticas más representativas del arte popular y las artesanías".

2.- A partir de lo señalado, la declaratoria del carnaval de Santiago de los Caballeros es cónsono con la convención sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial, pues su contenido, como expresión artística, se enmarca en sus definiciones.

3.- Asimismo, encuentra coherencia con la ley 318, pues si bien esta establece una nomenclatura definida para el tipo de manifestación, la misma se encuentra dentro de las características de las expresiones inmateriales.

4.- Hay que observar que si bien la convención propugna por la salvaguarda del patrimonio inmaterial, lo inmaterial refiere al tipo de manifestación que protege, en el sentido de las actividades que desarrolla, que tienen como característica lo intangible, producido culturalmente por las comunidades de forma permanente. La convención persigue se salvaguarde el patrimonio, sin intervenir en las denominaciones de cada Estado para sus manifestaciones y es su deber, según el artículo 11: "Identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes".

5.- Aunque ciertamente la iniciativa es cónsona con la convención señalada, varios proyectos se han presentado con diferentes términos, por lo que consideramos se hace necesario el abordaje del tema relativo a la denominación del patrimonio, esto es, o asumir su identificación genérica indicada por la UNESCO (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL), o adoptar criterios propios del país para identificar con precisión el tipo de actividad inmaterial y declararla como patrimonio (PATRIMONIO FOLCLORICO DE LA NACIÓN DOMINICANA), en procura de mantener la homogeneidad en el sistema jurídico dominicano. Tal criterio es permitido por la UNESCO, en el marco del respeto a las normativas de cada país, pero bajo los parámetros de la convención. La UNESCO, por su parte, se reserva la normativa de declarar como patrimonio mundial inmaterial las expresiones que considere de lugar, sin crearle una nomenclatura exclusiva.

6.- Al respecto, debemos señalar que el Estado dominicano declaró como patrimonio dos expresiones culturales de esta característica: por la Ley 136-13, del 10 de diciembre de 2013, se declaró a las Cachúas de Cabral, municipio Cabral, provincia Barahona, Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana y la ley 526-14, del 30 de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

octubre de 2014, declaró al Teatro Cocolo Danzante "Los Guloyas", de San Pedro de Macorís, como Patrimonio Folklórico de la Nación Dominicana.

7.- Asimismo, al igual que el Congreso asumió la denominación de PATRIMONIO FOLCLORICO para declarar las expresiones señaladas, las cuales en sí mismas se enmarcan dentro lo inmaterial, cónsono con la convención, el Tribunal Constitucional Dominicano aceptó como válida esta nomenclatura identificativa sobre expresiones de esta naturaleza. En su sentencia TC/0758/17, sobre el carnaval vegano, estableció: "Primeramente, es necesario establecer si el caso versa sobre un aspecto puramente económico y, al respecto, es oportuno destacar que la ejecución de la sentencia cuya suspensión se pretende, se refiere a la limitación, a la organización y desenvolvimiento del montaje del carnaval de La Vega, imponiendo limitantes en relación con los días y horarios del desarrollo de dicha actividad folclórica cultural, así como la imposibilidad de instalación de las cuevas de las diferentes comparsas. Como se puede apreciar, no se trata de un aspecto meramente económico, en virtud de que afecta el montaje de toda la actividad, que, dicho sea de paso, es una actividad cultural de alcance nacional e internacional, ya que el carnaval vegano es un Patrimonio Folclórico de la Nación".

8.- Por tanto, consideramos necesario la comisión se aboque a una discusión sobre el tema y definir el criterio, de si debe ser patrimonio inmaterial exclusivamente como denominación genérica o se debe indicar el tipo de patrimonio inmaterial. Es nuestra consideración que es posible se asuma una nomenclatura que refleje la costumbre y la cultura dominicana, que prohíbe una comunicación comprensible e identificativa con los dominicanos y dominicanas a partir de su terminología popularmente conocida, sus actividades y expresiones de la naturaleza de que se trate, situando a cada declaratoria de patrimonio cultural en el marco de su actividad, pero siempre bajo el espectro del contenido de las manifestaciones inmateriales definido por la convención. Consideramos preferible se identifique con precisión si el patrimonio que se declare y se quiere proteger es folclórico, gastronómico, artístico, artesanal o de otra naturaleza, lo cual se haría cónsono con la convención y al mismo tiempo se observa el derecho interno, integrado por leyes y jurisprudencias constitucionales.

### Análisis técnico lingüístico

A partir de los análisis y propuestas vertidas en la parte legal, sugerimos lo siguiente:

1.- Modificar el título, eliminando el término "proyecto de", puesto que el título tendrá una vigencia permanente y acompañará al contenido en su devenir legislativo. Asimismo, el título expresa: **proyecto de ley que declara el carnaval de Santiago como patrimonio cultural y popular de república dominicana**, el que no es cónsono con el mandato principal de la ley, que dispone: **Se declara el Carnaval de Santiago como**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana**, por tanto, sugerimos adecuarlo.

Asimismo, la iniciativa legislativa indica que se trata del Carnaval de Santiago, nombre señalado en el título, varios considerandos y la parte dispositiva, al respecto, según la ley 5220, del 21 de diciembre de 1959, sobre División Territorial en su artículo 21 el nombre de Santiago está reservado al municipio, mientras el de Santiago de los Caballeros está reservado a la ciudad. Al respecto, el carnaval de Santiago, aunque es un carnaval de impacto municipal, provincial, regional y nacional, su incidencia es propia de la ciudad de Santiago de los Caballeros, de allí que entendemos que debe indicar directamente dónde se escenifica con precisión, o sea, Santiago de los Caballeros. De allí, que se debe adecuar el título.

Por igual, si bien hemos realizado sugerencias sobre la posibilidad de que la comisión se aboque a homogenizar la declaratoria, debemos señalar cómo quedarían los cambios con las sugerencias vertidas, tomando como base la propuesta legislativa. No realizamos propuesta de redacción alterna a partir de la sugerencia, porque tal implicaría un cambio total del proyecto. Quedaría como sigue:

**Ley que Declara el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana**

2.- A partir de las propuestas anteriores, corregir los considerandos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, para que señalen el nombre correcto de la ciudad de Santiago de los Caballeros:

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que el Carnaval de Santiago de los Caballeros es el reflejo de las ideas, identidades y aspiraciones de sus habitantes, y constituye la manifestación cultural de mayor capacidad de movilización social en la ciudad que supera todo tipo de diferencias de clases, ya que su poder de convocatoria está en el corazón de la gente que hacen de la diversidad un motivo de fiesta y de celebración, que alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de ese pueblo;

**CONSIDERANDO DÉCIMOPRIMERO:** Que el Carnaval de Santiago de los Caballeros es una de las actividades más vistosas e inclusivas, con personajes emblemáticos y autóctonos de la ciudad, como los Lechones joyeros, Robalagallina, los Pepines, la Muerte en jeep, Nicolás Den Den, el oso Nicolás Den Den, los Tiznados, y otros personajes, que surgieron particularmente en los barrios de La Joya y los Pepines, respectivamente, con características en las caretas (máscaras) y disfraces que los hacen distintos y únicos respecto a



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

otros carnavales del país y que se han ido extendiendo a barrios y sectores de distintos niveles sociales;

**CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO:** Que a la par de su invaluable aporte a la cultura nacional y popular, el Carnaval de Santiago de los Caballeros se constituye en un importante motor de la economía, la generación de empleos y la innovación, dotando a esta manifestación de una doble dimensión cultural y económica como aspecto fundamental de los debates actuales sobre un desarrollo sostenible que respete el medio ambiente y la cultura de los pueblos;

**CONSIDERANDO DECIMOTERCERO:** Que el carnaval de Santiago de los Caballeros se constituye en la más vistosa e incluyente expresión popular de la cultura del pueblo santiaguero;

3.- Corregir la parte dispositiva completa de la ley, a los fines que se corrija el nombre del pueblo de Santiago de los Caballeros:

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto exaltar y proteger el carnaval de Santiago de los Caballeros, como manifestación cultural y folklórica emblemática del pueblo santiaguero, declarándolo Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana y establecer las condiciones para su protección, desarrollo, educación y promoción.

**Artículo 2. Declaración.** Se declara el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

**Artículo 3. Obligación del Estado.** Es obligación del Estado proteger, conservar, desarrollar y promover el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Cultural Inmaterial, actuando de manera coordinada con el gobierno local y asignando las partidas presupuestarias necesarias para la celebración del mismo.

**Artículo 4. Responsabilidad del Ministerio de Cultura.** Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del Carnaval de Santiago de los Caballeros, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación, participando en la organización del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales y privados que intervienen en su celebración; así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

**Párrafo.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

**Artículo 5. Participación de la comunidad.** La comunidad, grupos e individuos tendrán una participación activa en las actividades de gestión y protección del Carnaval de Santiago de los Caballeros.

**Disposición Final**

**Única. Vigencia.-** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**Wenel D. Félix. F.**  
Director

WF